



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(352)

(04 de junio de 2024)

PROCESO: PSA M 73 - 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 247 del 6 de mayo de 2024 se formuló cargos al señor PASCUAL DAVID SIRA ARIAS identificado con C.C. No. 1.127.959.664, por tener presuntamente productos farmacéuticos fraudulentos de acuerdo al literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados ibidem y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 31 de mayo de 2024.

3. Que el investigado señor PASCUAL DAVID SIRA ARIAS, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2024, presenta escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en Acta de medida sanitaria 10029 de fecha 15 de septiembre de 2021, auto comisorio No. 466 del 31 de agosto de 2021, Acta de recepción de productos decomisados N° 1066 de 13/10/2021, con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
 Subdirector de Salud Pública IDSN

*Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyectó: Carolina Santander Bastidas
 Abogada SSP*